

Orden de 1 de marzo de 1975 por la que se prorroga el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que la Cooperativa Lechera «Sam» tiene adjudicada para el abastecimiento del área de suministro integrada por Santander (capital) y otras localidades de la provincia.

Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dictan normas complementarias sobre estímulos y medidas para la expansión del cultivo de remolacha azucarera y mejora de la producción remolachera-cañera-azucarera.

Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «II Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Guisante».

Resolución del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica por la que se dispone la publicación de la relación de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas selectivas libres para la provisión de una plaza de Ingeniero técnico de Grado Medio.

Resolución del Tribunal de oposición para cubrir 14 plazas del Cuerpo de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes por la que se hace pública la lista de aprobados en la oposición.

MINISTERIO DEL AIRE

Decreto 685/1975, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, Ingeniero Mr. Walter Binaghi.

Decreto 686/1975, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Secretario general de la Organización de Aviación Civil Internacional, Doctor Mr. Assad Koutaite.

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 3 de abril de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Orden de 3 de abril de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 4 de febrero de 1975 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de enero de 1975 sobre proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana comarcal Lugones-Llanera, de Oviedo.

Orden de 14 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Orden de 15 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de noviembre

de 1970, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona

Orden de 15 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de noviembre de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Orden de 15 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de septiembre de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Orden de 15 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Orden de 15 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de octubre de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Orden de 15 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Resolución del Instituto Nacional de Urbanización por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos y se designa Tribunal calificador de la oposición restringida para cubrir cuatro plazas de la Escala Administrativa.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

Orden de 17 de marzo de 1975, complementaria de la de 18 de septiembre de 1974, que resolvió el concurso convocado por la de 15 de enero de 1974 para la concesión de beneficios en los polos de desarrollo industrial.

Orden de 26 de marzo de 1975, complementaria de la de 18 de septiembre de 1974, que resolvió el concurso convocado por la de 15 de enero de 1974 para la concesión de beneficios en los polos de desarrollo industrial.

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Lérida referente al concurso para proveer la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Cervera.

Resolución del Ayuntamiento de Algeciras por la que se hace pública la lista de admitidos, composición del Tribunal y fecha de comienzo de los ejercicios del concurso-oposición para proveer en propiedad 18 plazas de Policías Municipales.

Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife referente al concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza de Perito Agrícola de esta Corporación.

Resolución del Tribunal calificador en la oposición celebrada para proveer 20 plazas de Técnicos de Administración General (Rama Jurídica) del Ayuntamiento de Madrid.

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

6893

ORDEN de 5 de marzo de 1975 por la que se regula el acceso al crédito interior por las Sociedades españolas con participación extranjera.

Ilustrísimo señor:

El artículo octavo del Decreto de 11 de octubre de 1974 por el que se aprueba el Reglamento de Inversiones Extranjeras en España faculta al Ministerio de Hacienda para señalar las condiciones en que las Sociedades con participación extranjera pueden recurrir al crédito interior.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Comercio, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Sociedades españolas con participación de capital extranjero podrán recurrir al crédito interior a corto plazo en las mismas condiciones que las Sociedades que no tengan participación extranjera.

2.º El acceso de dichas Sociedades al crédito interior a medio y largo plazo estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Si la participación extranjera no excede del 25 por 100 del capital social, podrán recurrir al crédito interior en las mismas condiciones que las Sociedades españolas sin participación de capital extranjero.

b) Si la participación extranjera excede del 25 por 100 del capital social, podrán recurrir al crédito interior hasta el 50 por 100 de la suma del capital social desembolsado más las reservas efectivas.

El acceso al crédito interior a medio y largo plazo por importe superior no requerirá autorización específica de este Ministerio si la Sociedad obtiene anterior o simultáneamente créditos en el exterior por plazos similares y en cuantía proporcional, cuando menos, al porcentaje que suponga la participación extranjera en el capital.

3.º A efectos del recurso al crédito interior, no se computarán como participaciones extranjeras, aunque las mismas excedan del 25 por 100 del capital social, las participaciones en

Sociedades españolas de extranjeros residentes en España que hayan sido realizadas con pesetas ordinarias o capitales interiores cuya valoración tenga aquella consideración.

4.º A los efectos de lo que se determina en el número segundo, se considerará como acceso al crédito interior a medio y largo plazo la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija y la obtención de préstamos o créditos, cualquiera que sea su modalidad e instrumentación, por plazo superior a dieciocho meses.

5.º El descuento por Sociedades españolas con participación extranjera superior al 25 por 100 de efectos representativos de la parte aplazada del precio de bienes muebles de fabricación nacional no se tendrá en cuenta a efectos de la limitación impuesta en el apartado b) del número 2.º de la presente Orden, siempre que se trate de bienes muebles de fabricación propia o de bienes muebles fabricados por otra Sociedad con la que se esté vinculada porque cualquiera de ellas posea de la otra más del 50 por 100 del capital.

Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de la limitación prevista en el citado apartado b) del número 2.º, los créditos obtenidos en el mercado interior por Sociedades españolas con participación extranjera superior al 25 por 100, cuando los mismos se destinen a financiar sus exportaciones.

6.º Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.

MINISTERIO DE TRABAJO

6894

CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de febrero de 1975 por la que se aprueba la nueva redacción de los artículos 1.º, 6.º, 12, 18, 21, 22, 26 y 40 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

Padecido error en la inserción del anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de fecha 8 de febrero de 1975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2731, segunda columna, anexo, artículo 1.º, donde dice: «Artículo 1.º La presente Ordenanza, cuya publicación es obligatoria...», debe decir: «Artículo 1.º La presente Ordenanza, cuya aplicación es obligatoria...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6895

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dictan normas complementarias sobre estímulos y medidas para la expansión del cultivo de remolacha azucarera y mejora de la producción remolachera-cañera azucarera.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento a lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de marzo de 1975 sobre estímulos y medidas para la expansión del cultivo de remolacha azucarera y mejora de la producción remolachera-cañera-azucarera, durante la campaña azucarera 1975/1976, y en virtud de las facultades que dicha Orden le confiere,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1. DE LA CONSTITUCION DE LAS COMISIONES

De acuerdo con el apartado segundo de la Orden, se constituirán, en los quince días siguientes a la publicación de esta

Resolución, las Comisiones Remolacheras Nacionales y Provinciales que en la misma se establecen, y con los fines que dicha Orden especifica.

2. DE LAS SUBVENCIONES A LOS MEDIOS DE PRODUCCION

2.1. Semilla de precisión y monogermen técnica o genética

Los agricultores presentarán, en la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, instancia dirigida al Delegado, con la indicación de la superficie nacida con semilla de precisión y monogermen técnica o genética.

Tras las oportunas comprobaciones en campo, la cantidad de semilla utilizada se cotejará en las listas de agricultores con contrato que hayan recibido semilla de los tipos mencionados, relaciones que habrán sido puestas a disposición de la Comisión Provincial por los representantes en ella de las fábricas azucareras y de la Agrupación de Cultivadores correspondientes.

Informada la solicitud por la Comisión Provincial Remolachera, la Delegación del Ministerio de Agricultura relacionará los peticionarios admitidos en lista nominal de agricultores, con la superficie a atender sembrada y nacida con semilla de precisión y monogermen técnica o genética.

Esta relación se remitirá a la Dirección General de la Producción Agraria, que enviará el importe globalizado de la subvención correspondiente a las Delegaciones Provinciales para su distribución.

2.2. Herbicidas

Los agricultores presentarán, en la Delegación del Ministerio de Agricultura, instancia dirigida al Delegado, con indicación de la superficie nacida tratada con herbicida. Acompañarán la factura del producto empleado o del servicio prestado por la Casa comercial.

La Comisión Provincial habrá definido lo que es «tratamiento con herbicida», en cuanto a producto y cantidad de productos por hectárea.

Informadas las solicitudes por la Comisión Provincial Remolachera, la Delegación del Ministerio de Agricultura relacionará a los peticionarios admitidos en lista nominal de agricultores, con las superficies a atender de remolacha tratada con herbicida.

Esta relación se remitirá a la Dirección General de la Producción Agraria, que enviará el importe globalizado de la subvención correspondiente a la Delegación Provincial para su distribución.

3. DE LA RED DE FINCAS COLABORADORAS

La Comisión Nacional Remolachera definirá los protocolos de programas y objetivos.

Fijado por esta Dirección General el número máximo de fincas a incluir como colaboradoras en cada provincia, las Comisiones Provinciales Remolacheras propondrán los agricultores y fincas capaces de realizar los programas, informando al Delegado provincial del Ministerio de Agricultura, quien enviará a la Dirección General de la Producción Agraria relación nominal de explotaciones, pruebas llevadas a cabo y nivel de realizaciones.

La subvención individual correspondiente se calculará según el baremo que se determine por esta Dirección General para cada prueba y cada nivel de realización. Este baremo se remitirá a las Comisiones Provinciales.

La Dirección General de la Producción Agraria enviará el importe globalizado de las subvenciones a la Delegación para su distribución.

4. CONTROL

A través de las Comisiones Provinciales Remolacheras, la Dirección General de la Producción Agraria realizará los controles y muestreos que considere necesarios.

El falseamiento en las solicitudes de subvención de los datos y documentos presentados inhabilitará al agricultor para percibir cualquier tipo de subvenciones y ayudas, descontándose los importes de las subvenciones ya percibidas por la presente Resolución en las liquidaciones de entrega de remolacha en fábrica, si hubiera caso.

5. La citada Orden y la presente Resolución entrarán en vigor cuando sean publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de marzo de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.